



Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines

Buenos Aires, 13 de abril de 2020

Señor Jefe de Gabinete Nacional –

Lic.Santiago Cafiero

S/D.-

Ref: INTERPONE REVOCACION Y/O MODIFICACIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA -. SOLICITA INCLUSION EN LISTADO DE EMPRESAS

Quien suscribe, Patricio Gándola, como presidente de la Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines (FACALQA), entidad con personería jurídica 0543/89 constituyendo domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1180 piso2° CABA, al Señor Jefe de Gabinete Nacional me presento y digo:

I.- **PERSONERÍA** - Acredito la personería con copia de los Estatutos de la Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines (FACALQA), con personería jurídica inscripta bajo matrícula 0543/89, de cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento legal.

II.- **OBJETO:** Que en el marco propiciado por el art.5° del DNU 332/2020 modificado por DNU 347/2020, me dirijo al señor Jefe de Gabinete, con el objeto de solicitar revoque parcialmente la Resolución 4693/2020 para incluir en el listado anexo a la misma, a la actividad de Agentes Oficiales de Lotería, permitiendo incluirla en las previsiones y derechos que acuerda la citada norma a las empresas, para morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la crisis que afecta a nuestro país, sobre los procesos productivos y el empleo (art.16 Ley 19549), en consideración a los fundamentos que se expondrán.

III.- **LEGITIMACION:** Frente a lo dispuesto por el 3° del Dto.1719/72 y apelando al principio de analogía no vedado en el Derecho Administrativo, fundo mi legitimación como representante de la Cámara que nuclea a los Agentes Oficiales de Lotería, entendiendo que la Cámara se encuentra habilitada estatutariamente para actuar representando individual y/o colectivamente a sus asociados, puesto que entre sus finalidades primarias reside la de defender los derechos e intereses que conciernan a su actividad como Agentes Oficiales de Lotería, por ello se encuentra efectivamente legitimada para demandar la tutela de los intereses individuales homogéneos de todos sus afiliados, cuestionando un acto administrativo que afecta, a través de una imposición transgresora a normas legales, el interés de los mismos que la constituyeron, precisamente y entre otras cosas, para que los represente cuando todos se encuentren en determinada situación.

No puede negarse entonces su legitimación, ni siquiera aduciendo que cada perjudicado debe acudir personalmente a formular el reclamo por afectar la órbita de su derecho subjetivo, porque implica



Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines

claramente desnaturalizar el sistema de protección establecido expresamente en la Constitución Nacional a partir de su reforma en el año 1994, el cual no gira en derredor de una estricta noción de indivisibilidad.

IV.- **HECHOS:** Por el Decreto N° 332/20, según reza sus considerandos, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, empleadoras, y trabajadores y/o trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objetivo principal de la conservación del empleo a través del sostenimiento de la unidad productiva.

4.1.- Por el Decreto 347/2020 se amplía los alcances de aquel creándose el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, que apoyará al Señor Jefe de Gabinete, fundamentado en criterios técnicos, en su tarea de meritarse adecuadamente las especiales circunstancias que pudieran haber provocado alto impacto negativo en el desarrollo económico de actividades o servicios, y decidir respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el referido Decreto N° 332/20.- (art.3° Dto.347)

4.2.- La Resolución 4693/2020 que ataca, es dictada por la AFIP uno de los Organismos integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, e instrumenta el procedimiento para acogerse al beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020, agregando como Anexo I -listado de actividades incluidas como afectadas en forma crítica y como Anexo II el de Actividades que evidencian un menor grado de afectación.- En ninguno de ambos figura el rubro Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (Clasificación 920001 del Código Nomenclador de Actividades de AFIP).-

4.3.- Esta omisión nos coloca fuera del alcance de los beneficios otorgados por el DNU 467/2020, DNU 332/220, y de toda otra medida de ayuda tendiente a paliar los efectos negativos de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.-

Pero, quizás lo más importante radica que la omisión está apoltronada en una resolución dictada por el mismo Organismo en el 2017, por la que, al igual que en ésta, infundada e irrazonablemente fuimos excluidos de los beneficios que acordaba la Ley 24467 y sus modificatorias, y de ahí en más de todos los que sucesivas normativas fueron otorgando a pequeñas y medianas empresas.- La mentada disposición es la Resolución 340 E/ 2017 que con objeto el promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, definió las características de las mismas para ser consideradas como tales, basándose, entre otros parámetros en valores de ventas totales anuales expresados en Pesos (\$), que no deberían superar montos preestablecidos en sus anexos, excluyendo, repito, infundada e irrazonablemente, a R-920 SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS (Punto B Anexo III Res.340 E), asimilándonos sin decirlo expresamente y sin sustentabilidad jurídica ni fáctica alguna a otros servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, como por ejemplo Salas de Bingos o Casinos.-



Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines

4.4.- Nuestra actividad, distinta a la de Bingos, Casinos, es netamente comercial (comercio por menor {Punto A Anexo III- Comercio} de Res.340-E/2017).- Vendemos productos regulados y administrados por los Estados Provinciales (juegos lotéricos) sobre los que no podemos modificar su naturaleza, su calidad o cantidad ni podemos fijar sus precios. El producido es dedicado por estos Estados a fines de acción social y salud, que como en el caso de la Provincia de Buenos Aires cobraron status constitucional en 1994 (art.37 Const. Pcia Bs.As.).- La ganancia del Agente Oficial de Lotería es sólo una comisión por la venta y con ella aportamos nuestras obligaciones previsionales como comerciantes autónomos y hasta registrábamos sindicalmente a nuestros empleados en el Sindicato de Comercio.- Sólo por decisión Ministerial tras una controversia sindical, tuvimos que transferirlos al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA). Pero aun así, diferenciándolos de los sindicatos en Bingos y Casinos formulamos un convenio Colectivo de Trabajo específico para los empleados de Agencias de Lotería.-

En ese quehacer el Agente asume el rol de pequeño empresario ya que como emprendimiento primordialmente familiar, debe proveer a su costa: el local y su mobiliario adecuándolo a las exigencias establecidas por los distintos Institutos de Lotería; contratar empleados para la atención al público apostador pagando sus sueldos y cargas sociales, afrontar el gasto que insumen los distintos servicios (luz, gas, telefonía, servicios de internet etc), pagar las obligaciones impositivas (Ganancias, Bienes Personales, Ingresos Brutos; Tasas Municipales, etc).- Todo ello con la percepción de esa comisión fija que se calcula tomando el monto total de apuestas que cada Agencia recibe en el día, que es girado directamente a las arcas Fiscales a través del Instituto de Lotería. Esto obliga a mejorar, también a costa de cada agenciero, la calidad de atención al público asistente a los locales, para lograr una mayor cantidad de apuestas y mejor comisión.-

Sólo en la provincia de Buenos Aires hay cerca de 4 200 Agencias con alrededor de 7000 empleados, pero el proceso se replica en las casi 54.000 agencias diseminadas en todo el País, que ocupan en forma directa a más de 120.000 empleados.- Este proceso comercial, quizás como ningún otro dentro del rubro "comercio", permite que los Fiscos Provinciales reciban diaria y directamente el producido de la venta de su producto (el juego lotérico).-

4.5.- No existe explicada en ninguna de las decisiones administrativas a las que he hecho referencia, comparación alguna entre la actividad de las Agencias de Lotería y los Bingos o Casinos, ya que las Agencias de Lotería reguladas por Ley y Reglamentos propios y específicos, representan empresas unipersonales y familiares con pocos empleados, juegos regulados con comisiones preestablecidas sin poder ser modificadas, y sobre todo imposibilitadas a habilitar otros juegos. En tanto que los Bingos y Casinos también regulados por leyes y reglamentos específicos para la actividad, si bien son adjudicados en su titularidad a entidades de bien público, son facultados a ser explotados por empresas dedicadas a los juegos electrónicos cuya cantidad y modalidad pueden variar a criterio de esas empresas, que cuentan con medios y poderío económico que sobrepasan holgadamente al que los Agentes de Lotería pueden ostentar.-



Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines

4.6.- Todo esto se expuso detalladamente a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de la Producción del Gobierno anterior.- El expediente entró en el laberíntico derrotero de la burocracia administrativa, sin que se resolviera nada al respecto, y sólo verbalmente se nos informaba sobre la dificultad de ir contra lo dispuesto en la Resolución 340 E/2017, sin argumentos o decisión alguna que sostuvieran tales afirmaciones y que nos permitiera arbitrar los medios recursivos.-Ante ello solicitamos audiencias en los meses de enero y febrero del corriente año a autoridades del actual Ministerio de Desarrollo Productivo para explicar la situación, tampoco contestadas aún.-

Ahora nos sorprende la crisis sanitaria desatada, que impide toda gestión personal, colocándonos en un escenario de gravísima condición, porque sin generar ningún tipo de ingreso al haberse interrumpido la actividad lúdica del Estado, debemos hacer frente a todas las obligaciones contractuales de alquileres de locales; con nuestros empleados; y ante el Fisco y empresas prestatarias de servicios, sin contar con ayuda alguna, al ser arbitrariamente excluidos de los todos los auxilios otorgados para paliar sus efectos, pese a encuadrar como comerciantes minoristas en tal categoría y cumplir con todos los parámetros exigidos por el art.3° del DNU 332/2020.-

V.- REVOCACION Y/O MODIFICACIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA .- Ante lo expuesto es que, en esta situación de emergencia recurrimos al señor Jefe de Gabinete solicitando, conforme las atribuciones que le fueron conferidas por el art.5° del DNU 332/2020 modificado por DNU 347/2020 que le permite de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada suspender o modificar la ejecución del acto para evitar perjuicios graves al interesado, decida como medida de excepción, porque tal es el cuadro de situación actual, respecto de la procedencia y alcance del pedido que efectúo para acoger a las Agencias Oficiales de Lotería (Clasificación 920001) a los beneficios contemplados en el marco de la normativa de emergencia sanitaria y económica, previo dictamen, esta vez sí, fundamentado y motivado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, y se provea la revocación, modificación o sustitución del acto administrativo que ataco, pues esto favorece sin causar perjuicio a terceros, a una actividad económica gravemente afectada por las crisis (art.18 Ley 19549).-

VI.- PETITORIO. - Por todo lo expuesto solicito:

6.1.- Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso;

6.2.- Se tenga por agregada la documentación ofrecida

6.3.- se haga lugar el pedido de revocación y/o modificación de la Resolución 4693/2020, agregando al listado de actividades incluidas como afectadas en forma crítica a las Agencias Oficiales de Lotería clasificadas como 920001 en el Registro Nomenclador de Actividades de AFIP.-



Federación Argentina de Cámaras y/o Asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines

Proveer de Conformidad
ES BUENA ADMINISTRACIÓN

Patricio Gandola

Presidente
FACALQA